



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-12-0038/2023, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, autorización de aprovechamiento forestal único, para 77 individuos forestales equivalentes a 142,96 m³, dentro de un área de 1,397 hectáreas en la ejecución del contrato de concesión. N° 018 de 2015 comprendidos en los tramos K6+300, K10+700, K16+000; con una longitud de 30.7 km en el marco del proyecto Autopistas al Mar 2 de la Unidad Funcional 1 ubicados en el corregimiento el tigre del municipio de Cañasgordas, las cuales se discriminan así:

CALZADA EN VOLADIZO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN (m ³)
K10+700	7	7,69
K06+300	61	109,1
K16+000	9	26,17
Total	77	142,96

Que el respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 08 de agosto de 2023.

Que mediante comunicado N°160-34-01.26-4418 del 11 de agosto 2023, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderada la sociedad **CONSORCIO U.N.I.C.A.**, identificada con NIT. 901.174.201-9, presentó solicitud de corrección de la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023.

Que mediante comunicado N°160-34-01.44-0018 del 03 de enero 2024, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderada la sociedad **CONSORCIO U.N.I.C.A.**, identificada con NIT. 901.174.201-9, presentó solicitud de prórroga para la ejecución del aprovechamiento forestal único autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023.

Que mediante comunicado N° 160-34-01.26-0681 del 05 de febrero 2024, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

apoderada la sociedad **CONSORCIO U.N.I.C.A.**, identificada con NIT. 901.174.201-9, presentó Informe de avance del permiso de aprovechamiento forestal único autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0244 del 29 de febrero de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. Observaciones y/o Conclusiones

(hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones finalización o archivo del expediente si a plica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

1. El 04/08/2023 CORPOURABA por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-1529-2023 autorizó el Aprovechamiento Forestal Único (AFU) de 77 individuos y un volumen bruto de 142,96 m³ a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificado con NIT 900.902.591-7, dentro de un área de 1,397 hectáreas en la ejecución del contrato de concesión N°018 de 2015 comprendidos en los tramos K6+300, K10+700, K16+000; con una longitud de 30,7 km en el marco del proyecto Autopistas al Mar 2 de la Unidad Funcional 1 ubicados en el corregimiento El Tigre del municipio de Cañasgordas.

2. El aprovechamiento forestal no realizará ninguna movilización, [...] "Con respecto a los residuos vegetales generados por el aprovechamiento forestal, se resala que estos fueron repicados y recogidos para disposición y/o entregados en calidad de donación a solicitud de la comunidad" [...].

[...] "Al momento de entregar el material vegetal en calidad de donación se deja constancia por medio de acta que está prohibida la movilización de madera sin el respectivo salvoconducto, así como la comercialización y producción de carbón vegetal, so pena de las implicaciones legal y/o penal que se puedan generar, dejando indemne a la concesión Autopistas de Urabá" [...].

3. El usuario envía informe de avance de aprovechamiento forestal mediante radicado N° 160-34-01.26-0681 del 05/02/2024, en visita de campo realizada el día 14/02/2024 se evidenció que se están aplicando prácticas silviculturales adecuadas en concordancia a las enviadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

4. De acuerdo a informe de avance de aprovechamiento y a visita de campo realizada el día 14/02/2024, se precisa que el avance de las actividades de aprovechamiento corresponde al 19,48% y se encuentra de la siguiente manera:

Calzada en voladizo K6+300:

"Para este tramo se autorizaron sesenta y un (61) individuos, de los cuales a la fecha solo se ha logrado intervenir once (11), esto debido a que no se han culminado al 100% las actividades propuestas en esta área".

Calzada en voladizo K10+700:

"Se autorizaron en este punto siete (7) individuos forestales, de los cuales solo fue necesario talar (4), ya que no se generó mayor afectación en el área donde se ubican los que no fueron intervenidos".

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

Calzada en voladizo K16+000:

"Se construyó la calzada en voladizo y no fue necesario talar ningún individuo de los que se habían inventariado debido a que el área de intervención civil no afectó la supervivencia de los especímenes".

Abscisa	Intervenidos	Volumen (m³)
K6+300	11	6,012
K10+700	4	10,946
K16+000	0	0
Total	15	16,957

NÚMERO	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	V TOTAL	V COMERCIAL	COORDENADAS		ABSCISA	FECHA TALA	OBSERVACIÓN
						X	Y			
5095	CI-44	Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	0,127	0,000	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5096	CI-55	Mandarino	Citrus × limonia Osbeck (pro sp.)	0,636	0,000	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5097	CI-61	Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	0,808	0,202	11678358,47	12760609,4	K6+300	15/08/2023	
5098	CI-63	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,998	0,000	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5099	CI-64	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,560	0,000	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5100	CI-65	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,831	0,000	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5101	CI-67	Chachafruto	Erythrina edulis Michell.	0,001	0,000	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5102	CI-59	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0,400	0,000	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5103	CI-70	Chachafruto	Erythrina edulis Michell.	0,002	0,001	11678358,49	12760609,6	K6+300	15/08/2023	
5126	CI-58	Aguaatillo	Copania hirsuta Rodic.	1,114	0,637	780508,459	1242347,478	K6+300	19/09/2023	
5127	CI-57	Cacao	Theobroma cacao L.	0,535	-0,000	1108732,00	1245589,97	K6+300	23/09/2023	
5106	C3-9	Naranja	Citrus × aurantium L.	0,476	0,000	1109256,498	1244896,919	K10+700	29/08/2023	
5107	C3-8	Pisquín	Albizia carbonaria Britton	7,392	2,640	1109241,94	1244897,258	K10+700	29/08/2023	
5108	C3-6	Chgualo	Cuscuta articulata Vesque	0,124	0,000	1109227,92	1244905,156	K10+700	29/08/2023	
5109	C3-2	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertera ex Kunth) Skeebl	2,954	1,390	1109217,779	1244908,515	K10+700	30/08/2023	

- Se acepta la información allegada por el usuario referente a la actividad de aprovechamiento, sin embargo, en el informe final de aprovechamiento forestal se les solicita mayor información referente a los métodos de ahuyentamiento utilizados, se debe indicar que especies faunísticas se encontraron en el sitio de intervención.
- En lo que respecta al tema de epífitas, se requiere la presentación de la caracterización de las especies de flora vascular en veda establecida en la Resolución 213/1977 del INDERENA, de lo contrario se deberá suspender el trámite.
- El usuario envía solicitud de prórroga en tiempo del permiso de aprovechamiento forestal N° 160-34-01.44-0018 del 03/01/2024 otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1529-2023 del 04/08/2023, ante posibles necesidades de intervención a los individuos autorizados, teniendo en cuenta la prórroga, a la fecha, el Consorcio UNICA continúa con el avance constructivo, y no se ha intervenido en su totalidad los individuos arbóreos que se ubican en las áreas de interés. Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar una prórroga en tiempo de 6 meses, hasta el 16 de agosto del 2024.
- La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFMM) será ajustada anualmente en consideración de lo estipulado en el Artículo Quinto de la Resolución N° 1479 de 2018, tal como se cita: **Ajuste de la tarifa mínima.** El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base a la variación del Índice de Precios al

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

No se realiza cálculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM porque aún no se ha efectuado en su totalidad el aprovechamiento forestal.

9. **Requerir.** *El usuario no ha allegado información referente al Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad o Compensación del Componente biótico. Se recomienda requerir.*
10. *Realizar cobro por Liquidación de Tarifa de Evaluación de obligaciones de la Resolución N° 200-03-20-01-1529-2023 del 04/08/2023 referente a visita de campo e informe de avance de actividades con radicado N° 160-34-01:26-0681-2024 del 05/02/2024, cuyo valor asciende a \$296.179.*
11. *Remitir al área jurídica para que les dé cumplimiento a las obligaciones y realice los requerimientos pertinentes establecidos en la Resolución N° 200-03-20-01-1529-2023 del 04/08/2023, y proceda a otorgar la prórroga en tiempo.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3°. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Por otra parte cabe traer a colación el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo-sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0244 del 29 de febrero de 2024, se consta lo siguiente:

- El usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga de, para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023.
- que se están aplicando prácticas silviculturales adecuadas en concordancia a las enviadas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, el informe presentado por el usuario reporta la ejecución de aprovechamiento de acuerdo a la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04/08/2023.
- Que el avance de las actividades de aprovechamiento corresponde al 19,48% y se encuentra de la siguiente manera:

Calzada en voladizo K6+300:

"Para este tramo se autorizaron sesenta y un (61) individuos, de los cuales a la fecha solo se ha logrado intervenir once (11), esto debido a que no se han culminado al 100% las actividades propuestas en esta área".

Calzada en voladizo K10+700:

"Se autorizaron en este punto siete (7) individuos forestales, de los cuales solo fue necesario talar (4), ya que no se generó mayor afectación en el área donde se ubican los que no fueron intervenidos".

Calzada en voladizo K16+000:

"Se construyó la calzada en voladizo y no fue necesario talar ningún individuo de los que se habían inventariado debido a que el área de intervención civil no afectó la supervivencia de los especímenes".

Abscisa	Intervenidos	Volumen (m ³)
K6+300	11	6,012
K10+700	4	10,946
K16+000	0	0
Total	15	16,957

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

NÚMERO	ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	V TOTAL	V COMERCIAL	COORDENADAS		ABSCISA	FECHA TALA	OBSERVACIÓN
						X	Y			
5095	C1-44	Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	0.127	0.000	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5096	C1-55	Mandarino	Citrus x limonia Osbeck (pro sp.)	0.636	0.000	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5097	C1-61	Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	0.808	0.202	11678358.47	12760609.4	K6+300	15/08/2023	
5098	C1-63	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0.998	0.000	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5099	C1-64	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0.560	0.000	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5100	C1-65	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0.831	0.000	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5101	C1-67	Chuchafruzo	Erythrina edulis Micheli	0.001	0.000	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5102	C1-59	Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	0.400	0.000	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5103	C1-70	Chuchafruzo	Erythrina edulis Micheli	0.002	0.001	11678358.49	12760609.6	K6+300	15/08/2023	
5126	C1-58	Aguaestillo	Cupania hirsuta Radlk.	1.114	0.637	780588.459	1242347.478	K6+300	19/09/2023	
5127	C1-57	Cacao	Theobroma cacao L.	0.535	0.000	1108732.00	1245588.97	K6+300	23/09/2023	
5106	C3-9	Narango	Citrus X aurantium L.	0.475	0.000	1109256.498	1244896.919	K10+700	29/08/2023	
5107	C3-8	Pisquín	Albizia carbonaria Britton	7.392	2.640	1109242.94	1244897.258	K10+700	29/08/2023	
5108	C3-6	Chigalo	Clusia articulata Vesque	0.124	0.000	1109227.921	1244905.156	K10+700	29/08/2023	
5109	C3-2	Caracol	Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	2.954	1.390	1109217.779	1244908.315	K10+700	30/08/2023	

- Se acepta la información allegada por el usuario referente a la actividad de aprovechamiento, sin embargo, en el informe final de aprovechamiento forestal se les solicita mayor información referente a los métodos de ahuyentamiento utilizados, se debe indicar que especies faunísticas se encontraron en el sitio de intervención
- El usuario no ha presentado de la caracterización de las especies de flora vascular en veda establecida en la Resolución 213/1977 del INDERENA, la no presentación de la caracterización conlleva a la suspensión del trámite.
- El usuario no ha enviado Plan de Compensación del componente biótico.
- el Consorcio UNICA continua con el avance constructivo, y no se ha intervenido en su totalidad los individuos arbóreos que se ubican en las áreas de interés. Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar una prórroga en tiempo de 6 meses, hasta el 16 de agosto del 2024.
- La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAFMM) será ajustada anualmente en consideración de lo estipulado en el Artículo Quinto de la Resolución N° 1479 de 2018, tal como se cita: **Ajuste de la tarifa mínima.** El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajustará anualmente con base a la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Se precisa, que una vez revisado el considerando y las consideraciones para decidir de la Resolución 200-03-20-01-1559 del 204 de agosto de 2024, la solicitud de aprovechamiento y el informe técnico N° 400-08-02-01-0244 del 21 de abril de 2022, se pudo evidenciar que en la en el acápite considerando, involuntariamente se citó erróneamente la ubicación de las calzadas en voladizo, y en las consideraciones para decidir involuntariamente se citó erróneamente el radicado de la solicitud de aprovechamiento forestal.

En coherencia con lo antes manifestado, acorde al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0244 del 29 de febrero de 2024, se corregirá la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acogerá la información presentada por el usuario mediante oficio con radicado N° 160-34-01.26-0681 del 05 de febrero 2024, y se concederá la prórroga para aprovechamiento forestal solicitada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S.,

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

identificada con NIT. 900.902.591-7, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, en los siguientes acápite:

1. El inciso primero del acápite de considerando el cual quedará de la siguiente manera:

Que, en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 160-16-51-12-0038-2023, el cual, contiene el Auto No. 160-0350-01-0027-2023 de 17 de mayo del 2023 por la cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, solicitado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, para la intervención de aproximadamente 1,397 hectáreas mediante la tala de individuo arbóreos, que representan un alto riesgo por las condiciones de inestabilidad del terreno los cuales se encuentran en franja de cerca viva, localizado en el K6+ 300, k 10+700 y k16+000 entre los municipios de Cañasgordas- Uramita Unidad funcional 1 Departamento de Antioquia. Las especies y volúmenes se indicarán así:

Nombre Científico	Nombre Común	Volumen (m ³)	Número de Árboles
	(Borlero ex Kunth) Skoels		
Guiban	Bravaisia integrifolia (Spreng.) Standl	0,4	1
Carbonero	Calliandra pittieri Standl.	14,9	4
Cedro	Cedrela odonata L	21,9	3
Laurel negro	Cinnamomum triplinerve (Ruiz & Pav.) Kosterm.	1,5	1
Mandarino	Citrus × limonia Osbeck (pro sp.)	3,2	3
Naranja	Citrus X aurantium L., 1753	1,3	2
Chagualeño	Clusia articulata Vesque	0,1	1
Agua castillo	Cupania hirsuta Radlk.	1,9	2
Chachafruto	Erythrina edulis Michx.	1,8	3
Mataratón	Gliciridia sepium (Jacq.) Walp.	21,3	15
Guamo común	Inga ingoides (Rich.) Willd	13,2	5
Guamo	Inga sp	0,6	1
Guamo	Inga sp 1	4,8	2
Inga Sp 3	Inga Sp 3	4,5	1
Inga SP2	Inga SP2	2,0	1
Mango	Mangifera indica L., 1753, non Blume, 1827 nec Walp., 1847	3,8	2
Muerto	Muerto	1,1	1
Laurel	Nectandra Sp	3,8	1
Balso	Ochroma pyramidale (Cav. Ex Lam.) Urb.	3,1	1
Agua cate	Persa americana Mill., 1978	2,2	3
Cacao	Theobroma cacao L., 1753	4,9	7
Zurumbo	Trema micrantha (L.) Blume	2,1	1
Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees	4,1	5
Cafeto	Trichilia havanensis Jacq.	0,7	1
Total general		108,8	77

2. El inciso segundo del acápite de consideraciones para decidir el cual quedará de la siguiente manera:

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

Por otro lado, atendiendo a los parámetros normativos del Artículo 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la **SOCIEDAD AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** mediante el Radicado N° 160-34-01-26-2037 del 20 de abril del 2023 hace una solicitud de aprovechamiento forestal único, adjuntando la información técnica y legal para lo concerniente al permiso ambiental.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva de la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, no objeto de modificación conservará su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su apoderada la sociedad **CONSORCIO U.N.I.C.A.**, identificada con NIT. 901.174.201-9, mediante oficio con radicado N° 160-34-01.26-0681 del 05 de febrero 2024, consistente en el informe de avance del permiso de aprovechamiento forestal único autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Prorrogar por un término de seis (06) meses el Aprovechamiento Forestal único, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Parágrafo. El presente término se cuenta a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de las especies de flora vascular en veda establecida en la Resolución 213/1977 del INDERENA, y las medidas de manejo ambiental a implementar respecto a las mismas.
2. Presentar el Plan de Compensación por pérdida del componente biótico.
3. Cancelar a CORPOURABA la suma de Doscientos Noventa y seis Mil Ciento Setenta y Nueve Mil Pesos M/L (\$ 296.179), por concepto la visita técnica realizada el 14 de febrero de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0244 del 29 de febrero de 2024.
4. Indicar en el informe final de aprovechamiento forestal que especies faunísticas se encontraron en el sitio de intervención.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, se otorga un término de quince (15) día, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Resolución

Por la cual se corrige la Resolución N° 200-03-20-01-1529 del 04 de agosto de 2023, se acoge una información, se concede una prórroga de un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 3. Ordenar la remisión del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir las facturas de venta de servicios por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Doscientos Noventa y seis Mil Ciento Setenta y Nueve Mil Pesos M/L (\$ 296.179), por concepto la visita técnica realizada el 14 de febrero de 2024, la cual quedó consignada en el informe técnico N° 400-08-02-01-0244 del 29 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma da facultad a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

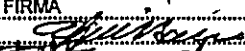
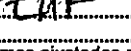

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGÉ DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		31/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		06/11/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-12-0038/2023